



Asociación **Mutual Agia Triada**

ESTATUTO SOCIAL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO



ARTICULO 1

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, el día domingo, 30 de mayo del año 2021, Solemnidad de la Santísima Trinidad, se constituye la Entidad Civil, sin fines de lucro denominada Asociación Mutual AGÍA TRIÁDA (Αγία Τριάδα) de Capacidad Restringida, la que se regirá por estos Estatutos, sus Reglamentos y las Leyes vigentes en la República.

ARTICULO 2

La Asociación Mutual AGÍA TRIÁDA (Αγία Τριάδα) de capacidad restringida tiene su domicilio en la ciudad de Luque, Departamento Central, pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el país.

ARTICULO 3

La duración de la Asociación Mutual AGÍA TRIÁDA (Αγία Τριάδα) de Capacidad Restringida será por tiempo indefinido.

ARTICULO 4

Para todos los efectos que corresponda en el presente Estatuto Social, se entenderá.

a) Por Mutual/Entidad/Institución: la Asociación Mutual AGÍA TRIÁDA (Αγία Τριάδα).

b) Por Estatuto: El Estatuto Social de la Mutual.

c) Por Consejo Administrativo/CA: El Consejo de Administración de la Mutual.

d) Por Consejo de Vigilancia/CV: El Consejo de Vigilancia de la Mutual.

e) Por Consejo Educativo/CE: El Consejo Educativo de la Mutual.

f) Por Socio/a Participante: la persona, de 18 años o más, que habiendo solicitado su admisión a la Mutual para formarse como mutualista de AGIA TRIADA, ha sido aceptado en dicho carácter por el Consejo.

h) Por Socio/a Activo/a: la persona, que habiendo realizado toda la formación obligatoria como mutualista de AGIA TRIADA solicite su admisión como socia activa a la Mutual, haya sido aceptado en dicho carácter por el Consejo.

g) Por Socio/a Fundador/Fundadora: la persona, de 20 años o más, que constituyó la Asamblea Fundacional de la Asociación Mutual AGÍA TRIÁDA (Αγία Τριάδα).

i) Por Beneficiario/a: la persona socia que se encuentre percibiendo algún beneficio establecido en este Estatuto, así como los cónyuges, hijos menores de edad o discapacitados, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta dos personas sin parentesco que por su vulnerabilidad sean admitidas por el CA y de las cuales se hace responsable solidaria la persona socia activa y/o socia fundadora que la presente.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, AFILIADOS Y BENEFICIARIOS



ARTICULO 5

La **Asociación Mutual AGÍA TRIÁDA (Αγία Τριάδα)**, que lleva el nombre de la Santísima Trinidad - Αγία Τριάδα - en griego, es una comunidad mutual y/o solidaria, cuyo Fin es garantizar y promover la fraternidad universal, a través de la mutualidad, cumpliendo con el mandato cristiano **“Todos se reunían asiduamente para escuchar la enseñanza de los Apóstoles y participar en la vida común, en la fracción del pan y en las oraciones. Todos los creyentes se mantenían unidos y ponían lo suyo en común: vendían sus propiedades y sus bienes, y distribuían el dinero entre ellos, según las necesidades de cada uno”** (Hch. 2,42.44), (Hch. 4,32.34-35)

ARTICULO 6

AGÍA TRIÁDA (Αγία Τριάδα) es una forma de vida. Los Principios de la Educación mutual de esta Asociación se sustenta, principalmente, en la Carta Encíclica **FRATELLI TUTTI** sobre la Fraternidad y la Amistad Social, la Carta Encíclica **LAUDATO SI'**, sobre el Cuidado de la Casa Común y la Carta Encíclica **LABOREM EXERCENS**, sobre el Trabajo Humano.

ARTICULO 7

Los objetivos específicos de la mutual son:

1. Fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades según los principios de la solidaridad y ayuda mutua.

2. Educar a los afiliados en los principios de la mutualidad y fraternidad universal: participación democrática, economía solidaria, medios de vida y finanzas sostenibles, cultura y espiritualidad del Trabajo (productivo y reproductivo, manual e intelectual), vida saludable.

3. Crear emprendimientos productivos mutuales y con enfoque territorial.

4. Otorgar servicios de ahorro y créditos sostenibles a sus afiliados según las regulaciones de la Autoridad de Aplicación y Control, y leyes pertinentes de la República.

5. Otorgar subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento y oficio técnico y/o carrera universitaria terminada.

6. Proporcionar servicios de Salud integral, Recreación y Educación en todo el ciclo de la vida, desde su concepción.

7. Establecer un Seguro Social y fondo compensatorio para la jubilación proporcional según leyes vigentes.

8. Crear un sistema, barrio o ciudad de viviendas mutuales, con servicios comunes, inclusivas, ecológicas, adecuadas a los diferentes tipos de familias de los socios y socias para su vida cotidiana pudiendo ser entregarla en uso, alquiler, o propiedad de la mejora, según lo establezca en cada caso la reglamentación.

9. Prestar servicios funerarios integrales que incluye las gestiones propias reglamentadas en el país para el destino final del cuerpo de la persona fallecida, la Liturgia religiosa pertinente, y el acompañamiento psicológico y espiritual de los familiares directos.

ARTICULO 8

Los servicios precedentemente enumerados se prestarán gradualmente según capitalización de la mutual y previa departamentalización de las prestaciones y reglamentación que precise los términos y condiciones de la prestación de servicios, así como los derechos y obligaciones de los asociados que garanticen la igualdad de trato en base a los aportes, la continuidad de los servicios y la calidad de los mismos, aprobada por el Consejo Administrativo, el Consejo de Vigilancia y el Consejo de Educación por mayoría simple.

ARTICULO 9

Los recursos de la mutual estarán constituidos por:

a) Las cuotas y demás aportes sociales.

b) Las comisiones y gastos cobrados a los asociados por las prestaciones brindadas.

c) Los aportes para los Fondos que se establezcan en los Estatutos, con excepción de los destinados a los Fondos Voluntarios de Capitalización Individual, que no forman parte del patrimonio de la mutual.

d) La rentabilidad de los bienes que posea.

e) Las contribuciones, legados y subsidios.

f) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 10

Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la **Asociación Mutual Agia Triada**, y en cuenta conjunta de dos o tres miembros del órgano directivo.

ARTICULO 11

Los fondos de pensiones y jubilaciones, los Fondos Voluntarios de Capitalización Individual, los planes de ahorro voluntario que conformen fondos de pensiones u otorguen prestaciones de vejez, invalidez, sobrevivencia, ahorros programados, especiales y otros afines, y demás beneficios derivados de los mismos, no podrán ser gravados, son inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y formas que prevean los Estatutos Sociales y Reglamentos. La inembargabilidad se exceptúa, en los casos de cobro judicial de las obligaciones que el asociado contrajere con la misma mutual y en los casos de prestación de alimentos.

ARTICULO 12

Para el cobro por la vía judicial de las obligaciones que el asociado contrajere con la mutual, será suficiente título ejecutivo el estado de cuenta debidamente notificado al asociado moroso y visado por la Autoridad de Aplicación y Control.

ARTICULO 13

Los fondos de pensiones y jubilaciones, los Fondos Voluntarios de Capitalización Individual, los planes de ahorro voluntario que conformen fondos de pensiones u otorguen prestaciones de vejez, invalidez, sobrevivencia, ahorros programados, especiales y otros afines, y demás beneficios derivados de los mismos, se consideran créditos singularmente privilegiados y gozarán de preferencia para su pago frente a todos los demás créditos privilegiados, incluso a los fiscales, municipales y laborales, salvo los gastos de justicia para la efectivización del crédito.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS



ARTICULO 14

Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto. El consejo directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión.

ARTICULO 15

La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados:

Socio/a Fundador/a. Serán las personas mayores de 20 (veinte) años, que constituyeron la Asamblea Fundacional de la **Asociación Mutua AGÍA TRIÁDA (Αγία Τριάδα)** y abonen las cuotas sociales y reciban la formación mutua establecidas por los Estatutos Sociales. Gozan de todos los servicios y bienes mutuales, y tienen derecho a participar en la Asamblea elegir e integrar el Consejo Administrativo-Directivo, el Consejo Educativo y el Consejo de Vigilancia previstos en estos estatutos.

Socio/a Activo.- Serán las personas mayores de edad, que abonen las cuotas sociales y hayan recibido la formación mutua establecida por los Estatutos Sociales de Agia Triada. Gozan de todos los servicios y bienes mutuales, y tienen derecho a participar en la Asamblea elegir e integrar el Consejo Administrativo-Directivo, el Consejo Educativo y el Consejo de Vigilancia previstos en estos estatutos.

Socio/a Adherente y/o Participante.- Serán todas aquellas personas mayores de 18 años que tuvieron interés de pertenecer a la entidad, abonen las cuotas sociales, y participen activamente en el proceso educativo instituido por la mutua. Gozan de los servicios sociales y la jubilación reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de participar en la Asamblea.

ARTICULO 16

Son obligaciones de los asociados:

- Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas.
- Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo administrativo-directivo.
- Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido.
- Responder por los daños que ocasionare a la Mutual.

ARTICULO 17

El Consejo Administrativo-Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de 12 (doce) meses y/o 365 (trescientos sesenta y cinco) días en cada año; o expulsión.

Son causas de Suspensión:

- 1.** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos.
- 2.** Sentencia firme del Derecho Penal. La persona socia será acompañada con el equipo jurídico especializado de la mutual para que se cumpla con ella el debido proceso y sus derechos humanos, y por el Consejo Educativo para el proceso de cambio en su conducta conforme a la Justicia y Fraternidad universal.
- 3.** Morosidad mayor a 12 meses de las deudas contraídas en la mutual sin causas justificables. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados a partir del primer mes de la mora, se establecerá un acompañamiento específico por el comité crediticio y el Consejo Educativo para que la persona socia pueda cumplir con sus obligaciones.

ARTICULO 18

Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, o expulsión. **Son causas para la Expulsión:**

	Cometer actos contrarios a los principios estatutarios de esta mutual y reicindir en delitos graves penalizados por el Derecho Penal de la República.	Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
---	---	---

ARTICULO 19

El socio sancionado, por resolución adoptada por el Consejo Administrativo-Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, la cual tratará los recursos que correspondan como primeros puntos sustanciales del orden del día, pudiendo el sancionado ejercer su derecho de defensa. Debe interponerse el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y EDUCACIÓN



ARTICULO 20

La administración de la asociación estará a cargo del Consejo de Administración-Dirección -CA-que estará compuesto por 5 (cinco) miembros titulares.

ARTICULO 21

La fiscalización interna de la asociación estará a cargo de la Consejo de Vigilancia -JV- que estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares.

ARTICULO 22

La Educación integral de los asociados a la mutual, en sus diversas categorías, estará a cargo del Consejo de Educación -CE- que estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares.

ARTICULO 23

Para ser miembro titular del Consejo Administrativo-Directivo, el Consejo de Vigilancia o del Consejo Educativo requiere:

	Ser socio fundador/a y/o activo.		No estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias o en el de otras obligaciones con la mutual.
---	----------------------------------	---	--

 No estar purgando penas disciplinarias.	No estar condenado por delitos dolosos.	No encontrarse inhabilitado por la Autoridad de Aplicación y Control o por el Banco Central de la República, mientras dure su inhabilitación.
--	--	--

ARTICULO 24

El mandato de los miembros titulares del Consejo Administrativo-Directivo, del Consejo Educativo y de la Consejo de Vigilancia durará 4 (cuatro) años o ejercicios, pudiendo ser reelectos una vez más en forma continua. Para volver a ser reelectos por tercera vez debe pasar un período según lo establecido por las leyes y normativas pertinentes.

ARTICULO 25

Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea extraordinaria convocada al efecto, y por decisión de los dos tercios de los asociados asistentes a la misma.

ARTICULO 26

Los miembros del Consejo Administrativo-Directivo y del Consejo de Vigilancia, serán solidariamente responsables del manejo e inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables asimismo de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de Mutuales y a las resoluciones de la Autoridad de Aplicación y Control.

ARTICULO 27

El Consejo Administrativo-Directivo estará integrado por un/a presidente/a, un/a secretario/a, un/a tesorero/a y 4 (cuatro) vocales titulares.

ARTICULO 28

Serán atribuciones del Consejo Administrativo-Directivo:

-  Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda disposición legal vigente.
-  Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección y administración de la mutual, quedando acultado a esta respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
-  Convocar a asambleas.
-  Resolver sobre la admisión de asociados y sobre sanciones a ellos.
-  Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.

 Presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.

 Proponer los servicios, beneficios sociales y sus modificaciones, cuestiones que deberán ser aprobadas por la asamblea.

 Poner en conocimiento de los socios los estatutos y reglamentos aprobados por la Autoridad de Aplicación y Control.

 Conferir mandatos.

 Aceptar legados y donaciones sin cargo, y subvenciones.

 Modificar, ad-referendum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen.

 Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes.



Contratar seguros.



Autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad-referendum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la Autoridad de Aplicación y Control.



Firmar convenios con otras mutuales y/o entidades que tengan fines solidarios, ad-referendum de la primera asamblea que se celebre.

ARTICULO 29

Si el Consejo Administrativo-Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días a fin de llenar las vacantes producidas, a menos que la asamblea ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El mandato de los reemplazantes durará mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del mandato de los reemplazados.

ARTICULO 30

El Consejo Administrativo-Directivo deberá reunirse, por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión.

ARTICULO 31

Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar legalmente a la asociación.
2. Convocar a las reuniones del Consejo Administrativo-Directivo.
3. Firmar las actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según corresponda.
4. Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la asociación.
5. Presidir las reuniones del Consejo Administrativo-Directivo y las asambleas.
6. Autorizar con el tesorero los gastos de la mutual, firmando la documentación que corresponda.

ARTICULO 32

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- Redactar las actas de sesión del Consejo Administrativo-Directivo y las de asambleas.
- Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad.
- Refrendar la firma del presidente.
- Llevar el registro de socios, con sus altas y bajas.

ARTICULO 33

Son obligaciones del tesorero:

- Percibir todas las entradas de fondos de la asociación.
- Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Administrativo-Directivo y firmarlas con el presidente.
- Depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Administrativo-Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiriese la Consejo de Vigilancia.
- Llevar los libros contables.
- Presentar al consejo directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión.

ARTICULO 34

Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- Asistir a las reuniones del Consejo Administrativo-Directivo, con voz y voto.
- Asumir los reemplazos que correspondan, por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada.

ARTICULO 35

Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes reemplazar, cuando corresponda, a los vocales titulares por su orden conforme lo establecido en el artículo 14º.

ARTICULO 36

Son deberes y atribuciones de la Consejo de Vigilancia:

- 1.** Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos.
- 2.** Examinar los libros y documentos de la asociación, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses.
- 3.** Asistir a las reuniones del CA y firmar las actas respectivas.
- 4.** Dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por el CA.
- 5.** Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.
- 6.** Solicitar al CA la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negare a acceder a ello.

7. Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se brindan los servicios sociales. El CV cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

ARTICULO 37

Si por cualquier causa el CV quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el CA deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación del de los cesantes.

ARTICULO 38

El CV deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcritas en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al CA.

ARTICULO 39

Son deberes y atribuciones del Consejo Educativo:

1. Establecer un sistema gradual de educación integral, con malla curricular teórico y práctico sobre los conocimientos, valores, habilidades, actitudes y conductas propias para estilo de vida mutual, participación democrática, oficio y/o profesión de las personas miembros de esta Mutua, en sus diversas categorías, impartido por un instituto educativo hasta los máximos niveles académicos alcanzables, aprobados por la Autoridad de Aplicación y Control (en este caso el Ministerio de Educación y Ciencias -MEC) y en lo que hace al ámbito del magisterio eclesial sea aprobado por la autoridad competente.

2. Establecer un sistema de acompañamiento social, monitoreo y evaluación de los avances y procesos de cambios hacia estilos de vida y competencias, pertinentes a la mutual y verificables, de cada socio/a.

3. Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de servicios (quejas y reclamos) que dinamice los cambios e innovaciones necesarios para los socios/as.

4. planificar y solicitar los recursos necesarios a su área, al Consejo Administrativo-Directivo.

ARTICULO 40

Si por cualquier causa el Consejo Educativo quedare reducida a la mitad más uno de miembros una vez incorporados los suplentes, el CA deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose el mandato de los elegidos hasta la terminación del de los cesantes.

ARTICULO 41

El CE deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto. Las actas con la constancia de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. Estas actas deberán notificarse al CA.

CAPÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS



ARTICULO 42

La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 43

Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ellas se deberá:

- a)** Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos; la Memoria presentada por el órgano directivo; y el Informe del CV.
- b)** Elegir, en su caso, a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalicen el mandato o para cubrir vacantes
- c)** Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 44

Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Administrativo-Directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitara el CV, o a solicitud del 20 % de los asociados con derecho a voto. El órgano directivo comunicará dichos pedidos, remitiéndose las copias correspondientes, la Autoridad de Aplicación y Control, dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido.

El CA no podrá demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o la negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no se cumpliera, podrá intervenir la asociación al solo efecto de la convocatoria respectiva.

ARTICULO 45

El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el boletín oficial de la jurisdicción, digital y/o impresa, o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con una anticipación no menor de treinta días. Se presentará en la Autoridad de Aplicación y Control, en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados en la secretaría de la mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea. Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberán también poner a disposición de los asociados la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización.

Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá, remitirse a la Autoridad de Aplicación y Control, en su caso, la siguiente documentación:

- Copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario.
- Nómina de asistentes a la asamblea.
- Un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia autenticada por el presidente y secretario.
- Nómina de los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad.

- Un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro del órgano de fiscalización, si los mismos fueron modificados por la asamblea.

- Información estadística en el formulario de la Autoridad de Aplicación y Control.

ARTICULO 46

Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable:

1. Ser socio fundador/a y/o activo.	3. Estar al día con tesorería.
2. Presentar el carnet social.	4. No hallarse purgando sanciones disciplinarias.

ARTICULO 47

El padrón correspondiente se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días.

ARTICULO 48

Es competencia exclusiva de la asamblea:

- La aprobación y reformas de los estatutos.
- La aprobación y reforma de los reglamentos sociales.
- Aprobación y celebración de convenios.
- La fusión de la mutual.
- La disolución de la mutual.

ARTICULO 49

Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes, así como la adquisición o venta de los inmuebles de la asociación, solo podrán autorizarse en asamblea de asociados.

ARTICULO 50

Los asociados participarán personalmente, o virtualmente por los medios tecnológicos-informáticos aprobados por los reglamentos, y con un solo voto en las asambleas. No es admitido el voto por poder.

ARTICULO 51

Los integrantes del Consejo Administrativo-Directivo, de la Consejo de Vigilancia y del Consejo Educativo, no tendrán voto en los asuntos relacionados con la consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos, y de todo aquello que tenga relación directa con su gestión y responsabilidad.

ARTICULO 52

El quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivo y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

Las Asambleas harán uso de los medios tecnológicos-informáticos debidamente aprobados y reglamentados que garantice la participación plena de todos los socios con derecho, voz y voto.

ARTICULO 53

Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto.

ARTICULO 54

La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día; serán nulas las decisiones extrañas a él.

ARTICULO 55

La asamblea puede pasar a cuarto intermedio una o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de la reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas.

ARTICULO 56

En caso de resolverse pasar a cuarto intermedio, deberá cursarse comunicación de él a los asociados ausentes, mediante aviso publicitario, comunicación interna o cualquier otro modo de comunicación fehaciente, dejándose constancia en el acta. Cuando motivos especiales lo justifiquen y con una mayoría de tres cuartas partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el que se reanudará la asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción.

ARTICULO 57

La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada reunión se confeccionará acta, que será leída en la reanudación.

ARTICULO 58

Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicarse la novedad al la Autoridad de Aplicación y Control, indicando el día, la hora y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar.

ARTICULO 59

En cada reanudación, y durante las deliberaciones de las asambleas, pueden incorporarse los asociados, independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento.

ARTICULO 60

Las resoluciones de las asambleas sólo podrán ser revisadas por otra asamblea convocada al efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.

CAPÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES



ARTICULO 61

Las elecciones de los miembros del Consejo Administrativo-directivo, de la Consejo de Vigilancia y del Consejo Educativo, se harán por el sistema de listas completas del órgano de administración, del órgano de vigilancia y del órgano educativo. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto, ya sea en forma personal o por medios tecnológicos-informáticos disponibles para el efecto, salvo en el caso de existir lista única, en cuyo caso se proclamará directamente en el acto eleccionario.

ARTICULO 62

Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo tenerse en cuenta a esos efectos:

- Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto.
- Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.

ARTICULO 63

El Tribunal Electoral Independiente -TEI- será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.

ARTICULO 64

El Tribunal Electoral Independiente -TEI- estará integrada por un representante del Consejo Directivo designado por éste, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas oficializadas y un representante de la Autoridad de Aplicación y Control.

CAPÍTULO VII

DEL EJERCICIO SOCIAL



ARTICULO 65

El ejercicio social cerrará el día 31 (treinta y uno) del mes diciembre de cada año.

ARTICULO 66

Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes:

- Actas de asambleas.
- Actas de reuniones del Consejo Administrativo-Directivo, actas de reuniones de la Consejo de Vigilancia
- Registro de asociados, diario, inventario y balance, caja, y registro de asistencia de asambleas.
- Todos los libros serán rubricados.

ARTICULO 67

Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidas de la siguiente forma:

- Capital 10%(diez por ciento).
- Conservación de bienes y nuevas adquisiciones 10%(diez por ciento).
- Futuros quebrantos 10%(diez por ciento).
- Educación y capacitación mutua 10%(diez por ciento).
- El saldo se aplicará a las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTICULO 68

La asociación se disolverá por resolución de la asamblea convocada a ese efecto; por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; por retiro de la autorización para funcionar y cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez producida la disolución, en su caso, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Consejo de Vigilancia, la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación.

ARTICULO 69

El balance de liquidación debe ser aprobado por la Autoridad de Aplicación y Control. El remanente que resultare de la liquidación pasará a la Autoridad de Aplicación y Control, salvo que la asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con personería jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto nacional, provincial y municipal creado o a crearse.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 70

Los integrantes del Consejo Directivo, quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la Autoridad de Aplicación y Control en lo referente al estatuto, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratadas por la asamblea de asociados.

FICHA

DE INSCRIPCIÓN INICIAL DE SOCIOS PARTICIPANTES



FICHA DE INSCRIPCIÓN INICIAL DE SOCIOS PARTICIPANTES

Señora Presidenta del Consejo de Administración de la **ASOCIACIÓN MUTUAL AGIA TRIADA** Econ. Nidia Estela Rivarola Portillo

Yo.....CI N°.....

En conocimiento de que la **“Asociación Mutual AGIA TRIADA”**, regida por la Ley Mutual **3472/2008**, se constituye como la Primera Mutual plena y abierta de la República del Paraguay, cuyo Fin es garantizar y promover la fraternidad universal, sostenibilidad económica social, calidad de vida, democracia participativa y la ciudadanía plena, a través de la mutualidad de hombres y mujeres mayores de edad, teniendo bienes y servicios comunes sostenidos social y económicamente por el aporte económico y el trabajo conjunto de los socios, según los Estatutos que nos rige y según capitalización disponible.

Solicito mi admisión como Socio/a participante de la Asociación Mutual Agia Triada comprometiéndome a cumplir con la formación gradual requerida, el Estatuto Social, los Reglamentos vigentes y las Resoluciones Asamblearias, así como las obligaciones contraídas con la entidad, dando cumplimiento a los requisitos para la postulación como socio participante:

1. Tener mayoría de edad.
2. Presentar Copia de Cédula de Identidad vigente.
3. Antecedente Policial vigente.
4. Antecedente Judicial vigente.
5. Domicilio Georeferenciado.
6. N° de Celular propio.
7. Recibo de Depósito o transferencia de Pago de Cuota Social de Gs. 100.000 mensual (cien mil guaraníes), que se distribuirá de este modo Gs. 50.000 para Solidaridad, y Gs. 50.000 para su aporte.

FICHA DE INSCRIPCIÓN INICIAL DE SOCIOS PARTICIPANTES

Todo puede enviarse en forma digital al Número de Tesorería **0992 427 031**

Para el pago de las cuotas se realizará en la siguiente cuenta:

Sudameris Bank
Cuenta N° 5106984
Asociación Mutual Agia Triada
RUC 801339103

Autorizo por este instrumento expresa e irrevocablemente a que: Los datos y situación patrimonial declarados en la Declaración Jurada de Bienes y datos personales puedan ser verificados por la Asociación Mutual como lo estime conveniente.

Atte.

Firma del solicitante

Fecha de Solicitud:
Nombre y Firma de Receptor

Econ. Nidia Estela Rivarola Portillo
Representante Legal

América Villegas

 +595 992 427 031

 americavcpy@gmail.com